

|                    |                                               |
|--------------------|-----------------------------------------------|
| NÚMERO DE CUENTA   | 087582034001                                  |
| CÓDIGO DEL JUZGADO | 087583184001                                  |
| RADICACIÓN         | 08-758-31-84-001-2021-00236-00                |
| PROCESO            | ALIMENTOS DE MENOR                            |
| DEMANDANTE         | ARELIS VERGARA ALEAN C.C. 32.879.237          |
| DEMANDADA          | LUIS FERNANDO VELASQUEZ NUÑEZ C.C. 72.240.121 |

**Informe Secretarial:** Informo a la Señora Jueza que la demanda de la referencia se encuentra radicada a su despacho para resolver. Sírvasse proveer.

Soledad, Mayo 27 de 2021.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**

Mayo veintisiete (27) del dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el anterior informe secretarial y una vez verificado que la demanda reúne los requisitos formales y legales, se admitirá; en relación con las medidas previas solicitadas, observa el despacho que se aporta prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria del demandado para con su hija (Registro Civil de Nacimiento de la menor Luisa Fernanda Velásquez Vergara). Igualmente en los hechos de la demanda, se informa que el demandado tiene capacidad económica por ser empleado de la empresa UT SISTUR TRANSURBANOS NIT 900.297.5777-7., por lo que se accederá a decretar alimentos provisionales.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**Primero:** Admitir la presente demanda de Alimentos de Menor, promovida mediante apoderado judicial por la señora Arelis Vergara Alean, en representación de la menor Luisa Fernanda Velásquez Vergara, contra el señor Luis Fernando Velásquez Nuñez.

**Segundo:** Notificar a la parte y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

**Tercero:** Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Ministerio Público, adscritos a este Despacho.

**Cuarto:** Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor Luis Fernando Velásquez Nuñez en beneficio de su hija Luisa Fernanda Velásquez Vergara, el veinticinco por ciento (25%) del sueldo, prestaciones legales y extralegales que devengue como empleado de la empresa UT SISTUR TRANSURBANOS NIT 900.297.5777-7., y el cien por ciento (100%) del subsidio familiar y/o escolar que le corresponda a la referida menor. Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

- a) Oficiar al pagador para que realice los descuentos del sueldo, primas, vacaciones, retroactivos y subsidio y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2021-00236-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora Arelis Vergara Alean.
- b) De conformidad con el inciso 1° del artículo 129 del código de infancia y adolescencia, a fin de constituir un depósito que asegure los alimentos futuros, se ordena aplicar el descuento en la misma proporción del veinticinco por ciento (25%) por retiro parcial o definitivo de cesantías y otras prestaciones adicionales, que deberán ser consignados bajo casilla tipo uno (1). **Prevéngase al pagador que de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.**
- c) Oficiar a UT SISTUR TRANSURBANOS NIT 900.297.5777-7., para que certifique con destino a este proceso los ingresos que por concepto de salario y demás prestaciones legales y extralegales, percibe mensualmente el demandado Luis Fernando Velásquez Núñez C.C. 72.240.121, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.

**Quinto:** Impedir la salida del país al demandado, señor Luis Fernando Velásquez Núñez C.C. 72.240.121, hasta tanto se garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria para con su menor hija Luisa Fernanda Velásquez Vergara, librese el oficio correspondiente al Departamento de Migración para lo de su competencia.

**Sexto:** Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la señora Arelis Vergara Alean al Dr. José Alirio García Flórez identificado C.C.

72.125.158 y T.P. No. 83738 del CSJ, en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado con la demanda.

**Séptimo:** Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional [j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**

**Jueza**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD**

**Soledad, 01 de junio de 2021**

**NOTIFICADO POR ESTADO N° 077 VÍA WEB**

**El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**